

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2012-00108-00)
DEMANDANTE:	CIPRIANO GUZMÁN ROCHA
DEMANDADO:	JUAN DE JESÚS GARZÓN RODRÍGUEZ

Ha ingresado al despacho el asunto de la referencia, con memorial presentado por el apoderado judicial del ejecutante, mediante el que solicita se declare terminado el proceso por pago total de la obligación incluidas las costas.

A fin de emitir el pronunciamiento que corresponde respecto de la viabilidad de finiquitar el asunto sub examine, hacen las breves y siguientes,

CONSIDERACIONES:

Prevé el artículo 461 del Código General del Proceso que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

Corresponde examinar si en el *sub lite* se cumplen los presupuestos reseñados para decidir la solicitud formulada.

Delanteramente debe advertirse que no se ha llevado a cabo la audiencia de remate de bienes, por lo que en un principio se encuentra satisfecho el requisito relacionado con la oportunidad procesal. Se destaca que la audiencia celebrada el día 24 del mes de septiembre del año 2019, fue improbada por auto del 17 de enero de 2020.

De otra parte, el memorial petitorio proviene del profesional del derecho que actúa como apoderado judicial del ejecutante, quien se halla especialmente facultado para recibir, en los términos del memorial poder visible al folio 1 del presente encuadernamiento.

Como corolario de lo expuesto, los requisitos que nuestro ordenamiento jurídico prevé para la aplicación de la norma en comento, se encuentran satisfechos, siendo en consecuencia procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso, por pago total de las obligaciones demandadas.

No hay lugar a emitir pronunciamiento respecto del levantamiento de medidas cautelares por cuanto el proceso continúa en relación con otras obligaciones presentadas al cobro (procesos acumulados).

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

Primero: Declarar terminado el proceso ejecutivo instaurado a través de apoderado judicial por CIPRIANO GUZMÁN ROCHA contra JUAN DE JESÚS GARZÓN RODRÍGUEZ, en virtud del pago informado por la parte actora.

Segundo: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recudo ejecutivo con las constancias respectivas, a costa del extremo demandado, para que le sea entregado al mismo.

Tercero: Las medidas cautelares decretadas y practicadas en éste asunto, continúan vigentes para los procesos acumulados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA